



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00019** DE 2020

(21 de octubre de 2020)

“Por la cual se da cumplimiento a una orden de exclusión proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierra de Ibagué mediante auto de sustanciación 416 del 17 de septiembre de 2020”

### LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017; la Ley 1437 de 2011; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00943 del 31 de diciembre de 2019 se otorgó condicionadamente un subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$ 49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a los hermanos ARNULFO MORENO SABOGAL y BERTULFO MORENO SABOGAL, identificados con cédula de ciudadanía No. 7.514.330 y 7.513.029 respectivamente, y a sus núcleos familiares en cumplimiento de la orden proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE, mediante sentencia con radicado No. 73001312100220160014900 del 19 de diciembre de 2017, y oficio de postulación No. URT-SNV-00234 del 16 de abril de 2018, emanado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – UAEGRTD.

Que mediante auto interlocutorio No. 126 del 17 de mayo de 2018, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE determinó: *“otorgar a cada una de las víctimas solicitantes ARNULFO MORENO SABOGAL y BERTULFO MORENO SABOGAL, el SUBSIDIO DE VIVIENDA RURAL, administrado por el BANCO AGRARIO, siempre y cuando se cumplen los requisitos para ser acreedores al mentado beneficio. Se pone en conocimiento de las víctimas y de la mentada entidad, que éste se concede en forma CONDICIONADA, es decir, que se aplicará única y exclusivamente, respecto de uno de los predios objeto de restitución, previa concertación entre los mencionados y la citada institución”*.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – UAEGRTD, en el oficio de postulación No. URT-SNV-00234 del 16 de abril de 2018, sólo priorizó al señor ARNULFO MORENO SABOGAL como Jefe de Hogar indicándose en una nota que *“Se adjunta poder autenticado en notaría donde el señor BERTULFO MORENO SABOGAL, autorizando al señor Arnulfo Moreno Sabogal para que lo represente en las actuaciones tendientes al subsidio de vivienda”*.

**Continuación de la Resolución** *“Por la cual se da cumplimiento a una orden de exclusión proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierra de Ibagué mediante auto de sustanciación 416 del 17 de septiembre de 2020”*

Que el señor ARNULFO MORENO SABOGAL, mediante escrito del 1 de septiembre de 2020 solicitó al despacho judicial excluir al señor BERTULFO MORENO SABOGAL de la Resolución No. 00943 del 31 de diciembre de 2017, ya que el juez mediante auto interlocutorio No. 126 del 17 de mayo de 2018 ordenó para cada uno un subsidio de vivienda, razón por la cual, el señor BERTULFO MORENO SABOGAL fue priorizado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio para ser adjudicatario de un subsidio de vivienda urbana.

Que atendiendo la petición realizada por el señor ARNULFO MORENO SABOGAL, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE, mediante auto de sustanciación 416 del 17 de septiembre de 2020 dispuso: *“OFICIAR al Ministerio de Agricultura, para que de la Resolución No. 00943 del 31 de diciembre de 2019., se EXCLUYA del subsidio de vivienda de interés rural al Sr. BERTULFO MORENO SABOGAL identificado con la C.C. No. 7.513.029, para no obstruir su inclusión ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, donde ya es priorizado. Lo anterior, teniendo en cuenta que el subsidio otorgado a los solicitantes fue de manera independiente”*.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, mediante correo electrónico del 17 de septiembre de 2020, remitido por el Profesional Líder Priorizaciones a Subsidio de Vivienda, Grupo Cumplimiento Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Subdirección General de dicha entidad, informó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural acerca del auto de sustanciación 416 de 2020, con el fin de proceder de conformidad con lo señalado por el despacho.

Que la decisión adoptada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE, es de única instancia, contra ella no procede recursos, en consecuencia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debe darle cumplimiento inmediato.

Que, por tratarse del cumplimiento de una orden judicial, este acto no está sujeto a medios de control ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Que, en mérito de lo expuesto y lo solicitado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE, la Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales,

#### RESUELVE

**Artículo 1. EXCLUIR** al señor BERTULFO MORENO SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.513.029 de la resolución No. 00943 del 31 de diciembre de 2019 *“Por la cual se otorga un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE”*, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Artículo 2.** Como consecuencia de lo anterior, el artículo primero de la Resolución No. 00943 del 31 de diciembre de 2019, quedará así:

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se da cumplimiento a una orden de exclusión proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierra de Ibagué mediante auto de sustanciación 416 del 17 de septiembre de 2020”

“(…) **Artículo 1.** Otórguese un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal de 2019 al señor **ARNULFO MORENO SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.514.330 expedida en Armenia, y a su núcleo familiar, en cumplimiento de la orden proferida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**, mediante sentencia con radicado No. 73001312100220160014900 del 19 de diciembre de 2017, y oficio de postulación No. URT-SNV-00234 del 16 de abril de 2018, emanado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – UAEGRTD, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA
TOLIMA	LERIDA	PREDIO LA PRADERA UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO	352-6382
TOLIMA	LERIDA	PREDIO MAQUINCHE – UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO	352-348
TOLIMA	LERIDA	PREDIO BUENOS AIRES – UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO	352-1985
TOLIMA	LERIDA	PREDIO SAN ANTONIO EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL TOCHE	364-3223
TOLIMA	LERIDA	PREDIO TRANQUILANDIA EL PARAISO – UBICADO EN LA VEREDA VILLANUEVA	364-22483
TOLIMA	LERIDA	PREDIO EL REFUGIO – UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL BLEDO	352-1428
TOLIMA	LERIDA	PREDIO LA ARGENTINA – UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL BLEDO	352-6913

**Artículo 3.** Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – UAEGRTD, como entidad promotora del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, para que se adelante el proceso de notificación a los interesados en los términos de la Ley 1437 de 2011 y la resolución No. 00414 del 6 de noviembre de 2018, de conformidad con sus procedimientos internos. Contra el presente acto no proceden recursos, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

**Artículo 4.** Comunicar la presente Resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se da cumplimiento a una orden de exclusión proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierra de Ibagué mediante auto de sustanciación 416 del 17 de septiembre de 2020”

**Artículo 5.** Comunicar la presenta Resolución al Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Las demás disposiciones de la Resolución No. 00943 de 2019 se mantendrán incólumes.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2020.



**MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ**  
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Oscar García M.

Revisó: Karen Girado

Revisó: Cesar Clavijo

